26/4201016
Fecha Recepción 16/10/2020 10 47 AM
SFF DE ASUNTOS FINANCIEROS

Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No. UNCP/700/TU/OP/ 448 /2020

Ciudad de México, a 8 de octubre de 2020

LIC. HUGO SEBASTIÁN GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ ROJAS,
Subprocurador Fiscal Federal de Asuntos Financieros,
Procuraduría Fiscal de la Federación,
P r e s e n t e.

Me refiero al similar número SG/UE/230/668/20, emitido por el Titular la Unidad de Enlace de la Secretaria de Gobernación, mismo que fue registrado en esta Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas (UNCP), con el número de turno E70020-2860 y el folio UN-T-0508-2020, mediante el cual manifiesta que por oficio número DGPL. 64-II-3-1877 la Vicepresidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión comunica a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público el Acuerdo aprobado por el pleno de ése Órgano Legislativo, en sesión celebrada el 19 de marzo del ejercicio actual, mediante el cual la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, exhorta de manera respetuosa al Titular del Poder Ejecutivo Federal, para que dentro de las bases con las que se liciten las Obras del Acuerdo Nacional de Inversión en Infraestructura del Sector Privado, se considere preferentemente la subcontratación de empresas locales en términos de las leyes vigentes, a fin de activar la economía regional del país.

Sobre el particular, con fundamento en el Décimo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado el 16 de abril de 2020 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), en relación con el artículo 51, fracción II del abrogado Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado el 19 de julio de 2017 en el DOF; y en concordancia con los artículos 31, fracción XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), Primero, Sexto, Séptimo, Octavo y Décimo Tercero transitorios del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LOAPF, publicado el 30 de noviembre de 2018 en el DOF, así como el artículo 8, párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM), en relación con el artículo 7, párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (RLOPSRM), y una vez revisado el Punto de Acuerdo en comento, le comunico la opinión de esta Unidad desde el punto de vista normativo:

La Secretaría de Economía atendiendo a las disposiciones de LOPSRM y a las demás que de ella emanen, dictará las reglas que deban observar las dependencias y entidades, derivadas de programas que tengan por objeto promover la participación de las empresas nacionales,

Viaducto Miguel Alemán 105, 3er. Piso, Col. Escandón, Ciudad de México, C.P. 11800, Tel.: (55) 3688-1100 Ext. 81942 www.gob.mx/hacienda

especialmente de las micro, pequeñas y medianas, para tal efecto, tomará en cuenta la opinión de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la misma disposición legal en materia de obras públicas.

Por su parte, el artículo 12 del RLOPSRM previene que en las reglas que emita la Secretaría de Economía en términos del artículo 9 de la LOPSRM, podrán establecer mecanismos, criterios o medidas tendientes a promover la participación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de nacionalidad mexicana a que se refiere la Ley para el Desarrollo de la competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MIPYMES) en los procedimientos de contratación o su intervención en la ejecución de obras o servicios.

Las MIPYMES podrán participar con ese carácter en los procedimientos de contratación o intervenir en la ejecución de obras y servicios cuando presenten a la dependencia o entidad convocante copia del documento expedido por autoridad competente que determine su estratificación como micro, pequeña o mediana empresa, o bien, un escrito en el cual manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que cuentan con ese carácter, utilizando para tal fin el formato que al efecto proporcione la convocante.

En ese orden de ideas, el artículo 31, fracción XXII de la LOPSRM, previene que la convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollara el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener, entre otros, la información específica sobre las partes de los trabajos que se podrán subcontratar.

El artículo 47, párrafo penúltimo de la misma disposición legal, establece que el contratista a quien se adjudique el contrato, no podrá hacerlo ejecutar por otro; pero, con autorización previa del titular del área responsable de la ejecución de los trabajos en la dependencia o entidad de que se trate, podrá hacerlo respecto de partes del contrato o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su instalación en las obras. Esta autorización previa no se requerirá cuando la dependencia o entidad señale específicamente en las bases de la licitación, las partes de los trabajos que podrán ser objeto de subcontratación. En todo caso, el contratista seguirá siendo el único responsable de la ejecución de los trabajos ante la dependencia o entidad.

Por su parte, el artículo 44, fracción V del RLOPSRM, indica que tanto las dependencias como las entidades atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, requerirán que la proposición de los licitantes contenga, cuando corresponda, entre otros, la manifestación escrita bajo protesta de decir verdad en la que señale las partes de los trabajos que subcontratará, en caso de haberse previsto en la convocatoria a la licitación pública. Las

Viaducto Miguel Alemán 105, 3er. Piso, Col. Escandón, Ciudad de México, C.P. 11800, Tel.: (55) 3688-1100 Ext. 81942 www.gob.mx/hacienda

dependencias y entidades deberán solicitar la información necesaria que acredite la experiencia y capacidad técnica y económica de las personas que se subcontratarán.

Así las cosas, cuando se aplique el mecanismo de puntos o porcentajes para determinar la solvencia de las proposiciones a que se refiere el artículo 38, párrafo segundo de la LOPSRM y 63, fracción II de su Reglamento, a los licitantes que se comprometan a subcontratar MIPYMES para la ejecución de los trabajos que se determine en la convocatoria a la licitación pública, se les otorgarán puntos o unidades porcentuales de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto se emitan.

En congruencia con lo anterior, cuando se permita la subcontratación de MIPYMES, la convocante deberá asignar en todos los casos puntuación o unidades porcentuales a este subrubro y otorgará la mayor cantidad de éstas, al licitante que se comprometa a subcontratar el mayor número de MIPYMES en los trabajos que se determinen en la convocatoria o invitación, en caso de que dos o más licitantes se comprometan a subcontratar el mismo número de MIPYMES, la convocante deberá dar la misma puntuación o unidades porcentuales a los licitantes que se encuentren en este supuesto conforme al lineamiento noveno, fracción I, rubro ii capacidad del licitante, inciso d) de los Lineamientos para la aplicación del Criterio de Evaluación de Proposiciones a través del mecanismo de Puntos o Porcentajes en los Procedimientos de Contratación.

Bajo el contexto normativo expuesto, en opinión de la UNCP, resulta dable que en procedimientos de contratación con fundamento en la LOPSRM, **las dependencias o entidades que contraten por convocatoria a la licitación pública, por invitación a cuando menos tres personas o por adjudicación directa establezcan dentro de las bases con las que se liciten las Obras del Acuerdo Nacional de Inversión en Infraestructura del Sector Privado, que se considere preferentemente la subcontratación de empresas locales otorgándoles la mayor cantidad de puntuación o unidades porcentuales a las proposiciones que se comprometan a subcontratar la mayor cantidad de MIPYMES en los trabajos de que se trate, a fin de activar la economía regional del país. Siendo importante mencionar que en términos de la LOPSRM es responsabilidad de cada dependencia o entidad establecerlo en la convocatoria, la invitación a cuando menos tres personas o en la solicitud de cotización.**

Viaducto Miguel Alemán 105, 3er. Piso, Col. Escandón, Ciudad de México, C.P. 11800, Tel.: (55) 3688-1100 Ext. 81942 www.gob.mx/hacienda

Lo anterior, sin soslayar que corresponde a la Secretaría de Economía dictar las reglas que deban observar las dependencias o entidades, derivadas de programas que tengan por objeto promover la participación de las empresas nacionales, en dichas reglas se podrán establecer mecanismos, criterios o medidas tendientes a promover la participación de las MIPYMES en los procedimientos de contratación o su intervención en la ejecución de obras o servicios como lo establecen los artículos 9 de la LOPSRM y 12 de su Reglamento.

No omito manifestarle que los comentarios vertidos por esta UNCP en el presente, tienen por objeto brindar únicamente la asesoría y orientación general de carácter normativo sobre la consulta expuesta en su oficio, con base en los antecedentes proporcionados en el mismo, por lo que la misma no representa, desde luego, una instrucción, decisión o resolución respecto del asunto planteado.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle la seguridad de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE
LA TITULAR DE LA UNIDAD

MARÍA GUADALUPE ARCINIEGA GARCÍA

C.c.p. Ing. César Antonio Osuna Gómez, Titular de Unidad en la Oficialía Mayor.- SHCP.- Presente.
Lic. Gisela del C. Anzaldo Montalvo.- Directora General de la Oficialía Mayor.- SHCP.- Presente.

Turno: T-0508-2020
E70020-2860

ASUNTO: *Preferencia para subcontratar a contratistas locales.*

Viaducto Miguel Alemán 105, 3er. Piso, Col. Escandón, Ciudad de México, C.P. 11800, Tel.: (55) 3688-1100 Ext. 81942 www.gob.mx/hacienda